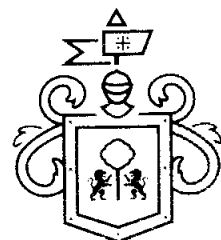




GOBIERNO DE
JALISCO



Gobierno de
Guadalajara

**Acta de Ratificación de Prueba de Daño 02
(Lesividad)
Del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 15:31 quince horas con treinta y un minutos del día 02 dos de enero del dos mil diecisiete, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en la planta alta del edificio ubicado en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente Acta de Ratificación de Prueba de Daño 02 conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, ratificación de la reserva de información en cuanto a la solicitud de información 4606/2016 folio INFOMEX 4236416, en particular, lo referente a la información contenida dentro de un expediente de un juicio que aún no han causado estado.
- III.- Asuntos Generales.

1

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

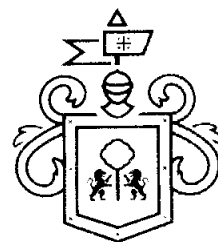
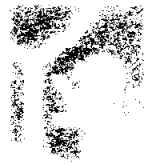
I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, Anna Bárbara Casillas García, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Anna Bárbara Casillas García, Sindico y Presidente del Comité
- b) Aymée Yalitza De Loera Ballesteros, Director de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Aranzazú Méndez González, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretario del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Acta de Ratificación de Prueba de Daño 02.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, RATIFICACIÓN DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN EN CUANTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 4606/2016 FOLIO INFOMEX 4236416, EN PARTICULAR, LO REFERENTE A LA INFORMACIÓN CONTENIDA



DENTRO DE UN EXPEDIENTE DE UN JUICIO QUE AÚN NO HAN CAUSADO ESTADO. Gobierno de
Guadalajara

El Comité comentó que derivado de la solicitud de información 4606/2016 FOLIO INFOMEX 4236416, y de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Transparencia y lo respectivo de los artículos 17.1.I.g) y 17.1.III, es necesidad del Comité sesionar para negar el acceso o entrega de información reservada a un solicitante.

Por lo mismo, siendo un tema que el Comité ya trató con anterioridad y conforme a sus atribuciones conferidas en el artículo 30.1.II de la Ley de Transparencia, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar su determinación de clasificación de la información reservada mediante la prueba de daño que ya se realizó en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del año 2016 del presente Comité, respecto a la información que se encuentran dentro de un expediente de un juicio de lesividad interpuestos por el Ayuntamiento que aún no han causado estado, misma prueba de daño que se tiene aquí como reproducida para los efectos legales que tenga lugar.

Asimismo, se expone a manera de resumen el contenido de la arriba citada Acta del Comité, en cuanto a que se acordó en el siguiente sentido:

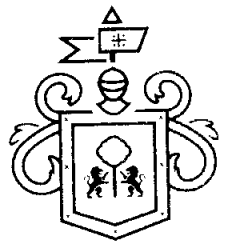
"La divulgación de esta información previa a que la sentencia definitiva cause estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativa al interés pública, en razón de que la divulgación de dicha información vicia el correcta desarralla del procedimienta judicial del cual es parte, ya que esto evidencia las argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídica que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del pracedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicia para el municipio a para cualquiera de las partes involucradas, pane en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de las expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

2

La divulgación de esta infarmación provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la infarmación, ya que se produce un perjuicia a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin sentencia definitiva que hay causada estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favar o en cantra de las partes y terceros invalucradas que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterias de impartición de justicia, además de que le proporciana a las persana ajenas a las actuaciones judiciales las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanta a que se afecta el ejercicia de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la saciedad en general.

La limitación se adecua al principia de proporcianalidad y representa el medio menos restrictiva dispanible para evitar en la posible el perjuicia al solicitante, ya que se le praporcionará al solicitante los datas necesarios para la ubicación del expediente, para que así pueda realizar la consulta en las páginas web del tribunal u órgano competente correspondiente sobre la información general que na afecta al desarrollo del pracedimiento."

Por lo mismo, se entiende que en los casos particulares de las citadas solicitudes de información, se atendió a la necesidad de ratificar la prueba de daño contenida en la



Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2016 en tanto a que la materia de la misma coincide en los mismos puntos que en dichas solicitudes, con lo que se avala a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de la materia.

Después de analizar cuidadosamente lo propuesto, se puso a votación la propuesta de ratificación anterior, resultando lo siguiente:

ACUERDO SEGUNDO.- *Habiendo encontrado que la prueba de daño realizada en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del año 2016 encuadra con la que hacen referencia los ciudadanos en las solicitudes de información correspondientes a la presente sesión, se acordó de forma unánime confirmar la clasificación de infarmación referente a la información contenida dentro de un expediente de un juicio de lesividad interpuestos por el Ayuntamiento, en tanto no causen estado. Lo anterior en virtud de las artículos 17.1.I.g) y 17.1.III.*

III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO TERCERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: *Consideranda que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión las 15:45 quince horas con cuarenta y cinco minutos del día 02 dos de enero del 2017 dos mil diecisiete.*

3

ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA,
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

AYMÉE YALITZA DE LOERA BALLESTEROS,
DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

ARANZAZÚ MÉNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE
CLASIFICACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA